

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No: 860

RADICACION: No. 2019-00136-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Apoderado Actor y siendo ello procedente a tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Hipotecario promovido por COOPERATIVA SUYA contra ESTEFANIA MUÑOZ ECHAVARRIA y JUAN DIOMEDES VALRELA SIERRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.- Líbrese los oficios correspondientes..

TERCERO.- DESGLOSAR el instrumento y hacerle entrega al ejecutado con las constancias pertinentes.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria